

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000002



-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA MARCELIUS
HOTEL C. A.
(MARHOTELCA).-----

CUANTIAS : CAPITAL AUTORIZADO : US\$ 2800.-----

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 1400.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de diciembre del dos mil uno, ante mí, abogado **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : el señor **RODRIGO SARMIENTO SARMIENTO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; el señor **MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señora **MONICA SARMIENTO LOVATO DE RAMSEY**, debidamente representada por su apoderado especial señor **MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que se adjunta a la presente escritura pública como documento habilitante.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre

cuyo objeto y resultados están bien instruídos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución, declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen:

RODRIGO SARMIENTO SARMIENTO, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; **MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO**, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, **MONICA SARMIENTO LOVATO DE RAMSEY**, ecuatoriana, domiciliada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, la misma que se encuentra debidamente representada en este acto por su apoderado especial señor **MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO**.-----

PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ---

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MARCELIUS HOTEL C.A. (MARIHOTELCA).-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



-2-

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es
MARCELIUS HOTEL C.A. (MARIHOTELCA).-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es
ecuatoriana. -----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es
Fomentar el turismo nacional en ~~el continente y en las islas~~
Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo
internacional mediante la instalación y administración de hoteles,
hoteles-apartamento (Apart Hotel), hoteles flotantes, hosterías,
hostales, pensiones, refugios, paradores, alberguez y
establecimientos de tiempo compartido, extrahoteleros como
complejos vacacionales, campamentos de turismo y camping,
etcétera; A la transportación turística, aérea, marítima, fluvial,
lacustre, terrestre y el arrendamiento de transportes aéreo,
marítimo y de superficie, con fines turísticos.- Para el
cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá arrendar o
adquirir bienes inmuebles urbanos y/o rurales para adecuar o
construir hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales, discotecas,
centros vacacionales, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda,
etcétera. Podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar e
importar todo tipo de embarcaciones marítimas, de recreo,
vehículos para el transporte terrestre de turistas y/o naves
aéreas para el mismo propósito o para taxi aéreo. Podrá
importar y/o comprar todos los bienes muebles e implementos
necesarios para adecuar y amoblar los hoteles, cabañas, moteles,
cafeterías, restaurantes, etcétera que vaya a desarrollar. Podrá
editar guías de turismo y folletos de promoción turística con la
aprobación de la Dirección Nacional de Turismo del Ecuador.

Podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo comprar, vender, preñar acciones, ser socia o accionistas de otras compañías afines, podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, todo lo cual servirá para el cumplimiento de su fin social.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él, previa comunicación al Ministerio de Turismo de dichas apertura de sucursales y de nuevos locales.-----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Suscrito de la compañía es de **UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en un mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de cada una, numeradas del cero cero cero uno al un mil cuatrocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de



Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

**C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O ,
D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . - - -**

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. -----

**C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A
G E N E R A L . - - - - -**

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los

Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente



eral o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a, quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; e, i) Reformar los presentes estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION



DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos

previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ---

C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL . -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General -Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y

dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L C O M I S A R I O. ---

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S.-

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento -----

C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N.-

La suscripción de las acciones es la siguiente :
~~RODRIGO SARMIENTO SARMIENTO~~, suscribe mil acciones;
~~MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO~~, suscribe



00000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 1032386

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GALLARDO RUBIO DE QUIROZ ANGELICA DE LOURDES

Fecha Reservación: 19/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MARCELIUS HOTEL C.A. (MARHOTELCA)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/05/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Banco Territorial

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 43-01 Diciembre 03/2001

Certificamos que hemos recibido de:

RODRIGO SARMIENTO SARMIENTO\$250.00
MARCELO RODRIGO SARMIENTO.....\$ 50.00
MONICA SARMIENTO LOVATO..... \$ 50.00

*******SON TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará

MARCELIUS HOTEL C.A (MARHOTELCA).

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

Mullin Stewart
FIRMA AUTORIZADA



00000000

Consulado General del Ecuador
New Orleans, Louisiana

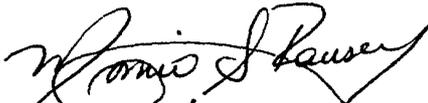
LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

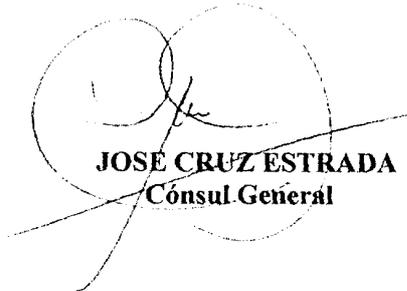
- **PODER ESPECIAL : No. 06/2000**
TOMO VI
PAGINA: OCHO

En la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, el día siete de septiembre del año dos mil, ante mí, José Cruz Estrada, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece MONICA SARMIENTO LOVATO DE RAMSEY, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número cero-nueve-cero-ocho-ocho-tres-ocho-dos-seis-uno (090883826-1), mayor de edad, de estado civil casada legalmente capaz, domiciliada en 2520 Short Street de la ciudad de New Orleans, Estados Unidos, a quien de conocer doy fe, para libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos conferir un PODER ESPECIAL, al tenor de la siguiente minuta que me entregó y que textualmente dice: "Señor Cónsul: Sírvase autorizar el presente Poder Especial: CLAUSULA UNICA.- La poderdante, señora MÓNICA SARMIENTO DE RAMSEY, CI número cero-nueve-cero-ocho-ocho-tres-ocho-dos-seis-uno (090883826-1) confiere poder especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO, con cédula de identidad cero-nueve-cero-ocho-ocho-tres-ocho-dos-siete-nueve (0908838279), para que a su nombre y representación comparezca a constituir una compañía anónima cuyo objeto social esté dirigido para actividades turísticas debidamente autorizadas en la República del Ecuador, pudiendo firmar la escritura pertinente, abrir la cuenta de integración de capital, comparecer a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la compañía a constituirse; firmar las acciones respectivas y, pueda obtener los permisos correspondientes para su funcionamiento.- En consecuencia, el mandatario nombrado queda autorizado para intervenir en cuanta diligencia se requiera para la debida ejecución de este encargo, e investido de todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales a las que se refiere el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.-Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente a

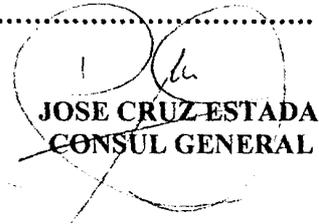
.....sigue.....

la otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes , firmó al pie conmigo,
DE TODO LO CUAL DOY FE.


MONICA SARMIENTO DE RAMSEY

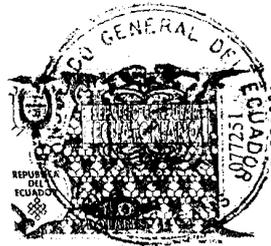

JOSE CRUZ ESTRADA
Cónsul General

CERTIFICO que la presente es primera y exacta copia de su original que se encuentra inscrito en la página ocho del Tomo Sexto del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en New Orleans.- Dado y sellado el día de hoy, treinta y uno de agosto del año dos mil.....


JOSE CRUZ ESTRADA
CONSUL GENERAL

Partida Arancelaria: II-7-2

Valor: US 80,00





NOTARIO TERCERÍSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL - ECUADOR
MONICA SARMIENTO LOVATO DE
MARSEY, suscribe doscientas acciones.-----

C U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S
A C C I O N E S . - Los accionistas suscriptores de las acciones,
pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta
del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo también en
numerario en el plazo de dos años, a contarse desde al
otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los
accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de
las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de
la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás
formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la
validez de esta escritura.- **FIRMADO :LOURDES GALLARDO**
DE QUIROZ.- Registro número : ocho mil cuatrocientos
veintitres -----

Quedan agregados a la presente escritura pública : copia del
poder especial otorgado a favor del señor Marcelo Rodrigo
Sarmiento Lovato; el certificado de Cuenta de Integración de
Capital y la aprobación del nombramiento de la compañía -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados,
todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura
pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber
sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los
comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el
Notario, en un solo acto.-



RODRIGO SARMIENTO SARMIENTO

C.C. 090326804-3



MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO

C.C. 090883627-9

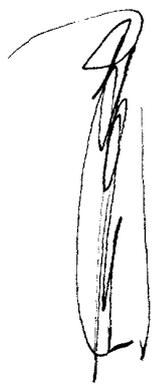
POR LA SRA. MONICA SARMIENTO LOVATO DE
RAMSEY,



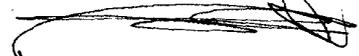
MARCELO RODRIGO SARMIENTO LOVATO

APODERADO ESPECIAL

C.C. 090883627-9



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER
TESTAMENTO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD E GUAYAQUIL,
TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.



Ab. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000011

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA **MARCELIUS HOTEL C.A. (MARHOTELCA)**, celebrada ante mi, el cinco de Diciembre del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante **RESOLUCION** No. 02-G-IJ-0000197 de la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el dieciocho de Enero del dos mil dos.- Guayaquil, veintiuno de Enero del dos mil dos.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000012

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000197, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Enero del 2002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la constitución de la compañía MARCELIUS HOTEL C.A. (MARHOTELCA), de fojas 8.945 a 8.962, Número 1.623 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.500 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cuatro de Enero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 58719
LEGAL: ABG. JORGE GARCES
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: MCDR

llb.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 14,22 =